



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Rad. No. 253074003001 2016-00267- 00

Para los fines legales, téngase en cuenta que el curador ad-litem de los demandados LORENZA ÁVILA DE MEDINA y CARLOS FERNANDO MEDINA ÁVILA, dentro del término legal presentó escrito proponiendo medios exceptivos (Numeral 25 del C.1. del expediente digital), de los cuales el excepcionante corrió traslado a la parte demandante, por lo cual en aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, se abstiene el Despacho de correr traslado por secretaria de dichas excepciones.

En virtud de lo anterior, téngase en cuenta que la parte actora no se pronunció frente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.

En virtud de lo anterior, y como para el presente asunto no hay pruebas por practicar, se procede a dar aplicación a lo normado en el Núm. 2° del Inc. 3° del Art. 278 del C.G. del P., y en consecuencia se cita a audiencia para proferir sentencia anticipada en donde previamente las partes deberán presentar sus alegatos de conclusión, la cual se realizará **el día 13 de marzo de 2.024 a las 8:40 A.M.**, la cual se desarrollará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, **por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, se previene a las partes y sus apoderados que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, en la medida que se agotará la etapa de alegatos de conclusión y se emitirá sentencia anticipada y desde ya se decretan las pruebas del proceso así:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados a folios 5 al 13 del C. No.1.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS A TRAVÉS DE CURADOR AD-LITEM: No solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa2a41e25555c0611ad1b59e468397bc338532dd80dc598b0c014c2c80c491f**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2018-00610- 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot, en providencia calendada 19 de enero de 2024, mediante la cual confirmó la decisión emitida en audiencia del 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

LMRP

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597819aba1db094f4ce0e8ea8cba57b9553826fc9f0ea28cf27a7dc87d35b1bd**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2019-00311- 00

Téngase al señor JAVIER SABOGAL ROJAS (Numeral 351), como tercero interesado y como quiera que no concurrió dentro del término establecido en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C. G Del P., dicha persona tomara el proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a emitir solicitud sobre la petición de la señora NANCY CARO, deberá aportar los documentos que relaciona en su escrito militante en el numeral 364 del expediente.

De otro lado y de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se requiere al apoderado de la parte demandante, a fin que allegue prueba sumaria de la instalación de la valla que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., así mismo, deberá aportar el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble a usucapir.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

En virtud a lo anterior, no se puede realizar la audiencia que se había fijado para el día 29 de febrero de 2024 a las 9:30 A.M., ya que el actor no ha cumplido con su deber de instalar la valla en el inmueble base del proceso y por ende es requerido conforme el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3b626ee624b19e9755b0deeeafd2a25c89e5d3229d31352052215f8adbce1b**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 202100244- 00

En escrito que milita en el numeral 64 del C. No.1 expediente digital remitido por la parte actora desde el correo electrónico registrado en la demanda, se establece que la obligación objeto de recaudo ha sido satisfecha por el extremo pasivo, por pago total de la obligación dentro del término y en las circunstancias previstas en el Art. 461 del C.G.P. por lo que es del caso dar aplicación a tal precepto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el señor FABIO TAFUR CULMA en contra de IVAN RENE CORTES por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiera lugar. Oficiese.

TERCERO: Se ordena la entrega de depósitos judiciales por valor de \$2.285.870,42 al señor FABIO TAFUR CULMA.

CUARTO: Se ordena desglose del título ejecutivo base del proceso a favor del demandado, con la constancia que el proceso termino por pago total de la obligación.

QUINTO: Sin condena en costas a las partes.

SEXTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

J.T.A.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84da30b4c4c716f1da2216f67ae27b2786751f7f2149280e279062238004398f**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2021-00416- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva tal y como fue ordenado en el proveído calendado el 13 de octubre de 2021 y 26 de octubre de 2021, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eb11a85fee9473a0cf66c0a8ec126fbc964f34a0ee8f016d348a50e60139af**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2021-00431- 00

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y como quiera que el proceso de la referencia no ha tenido actuación alguna en más de un año, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de **ANTONIO VARGAS ÁLVAREZ ROSENDO VARGAS ÁLVAREZ** en contra de **CLARA INÉS VARGAS ORJUELA, EDGAR VARGAS ORJUELA, FERNANDO VARGAS ORJUELA, GERMAN VARGAS ORJUELA, JORGE ELIECER VARGAS ORJUELA, LIGIA VARGAS ORJUELA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO VARGAS ORJUELA, y RAFAEL VARGAS ORJUELA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Secretaria ejecutoriada esta providencia ingrese el expediente al Despacho para emitir las decisiones pertinentes para la continuación del trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Jhon Erik Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e4d223f42ab5c1a9fcc2cb81d500ad2b109bba51343168fd26be7c9a3fc119**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2021-00454- 00

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda con la notificación efectiva del mandamiento de pago a la pasiva, en las direcciones informadas en la demanda y conforme lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2.021, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9316137a9259280b6dac1f43e6d7df66466d7b73b0fab3c4a3dcf8d4221b27**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00083-00

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se encuentra que la misma habrá de rechazarse, en razón de la carencia de la competencia por el factor subjetivo en virtud a que la entidad demandante BANCO AGRARIO es una entidad descentralizada por servicios tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual, se debe dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 28 del C. G. del P., en consonancia con lo normado en el artículo 29 ibídem, en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., a través de reparto.

Se debe traer a colación lo indicado por la Honorable Corte Suprema de Justicia siendo Magistrada Ponente la Dra. HILDA GONZÁLEZ NEIRA, en decisión AC3745-2023 Radicación n° 11001-02-03-000-2023-04638-00 Bogotá D. C., del trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023):

“...5.- Sentado lo anterior, en el sub lite no existe discusión en cuanto a que el ejecutante es el Banco Agrario de Colombia S.A., cuya naturaleza es la de sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, organizado como establecimiento de crédito bancario y vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, según lo estatuido en el artículo 233 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Ley 795/03), que lo clasifica como entidad descentralizada por servicios del orden indicado, a voces del canon 68 de la Ley 489 de 1998, de modo que la competencia para conocer del compulsivo radica, en forma privativa, en el juez de su lugar de domicilio, valga decir, en la capital de la República, conforme con la pauta consignada en el numeral 10° del estatuto procedimental.

En efecto, examinado el certificado de existencia y representación legal del extremo actor [folios 27 a 85, Archivo digital: 02EscritoDemandayAnexos.pdf], se observa que su asiento principal se encuentra localizado en esta urbe, de suerte que allí debe impulsarse el cobro coercitivo.

(...).

“...Por tanto, es inobjetable que, ante la naturaleza jurídica de la entidad demandante y el hecho de dirigirse la acción contra un particular, resulta de rigor que, dada la prevalencia del factor fijado en virtud de la calidad de las partes, el adelantamiento de la ejecución de marras debe surtirse ante el juez de la vecindad principal del ente público, esto es, la ciudad de Bogotá...”.

Así las cosas, este Despacho no asume conocimiento dentro el presente proceso toda vez que no cumple con los parámetros de competencia por el factor subjetivo en virtud a que el demandante es el BANCO AGRARIO y la competencia la tiene privativamente el Juez Civil de Bogotá tal y como quedó expuesto en esta providencia, motivo por el cual, se rechaza de plano la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en los artículos 28 numeral 10, 29 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. a través de la oficina de reparto, para que asuma conocimiento del proceso de su competencia. Remítase dejando las constancias a que haya lugar. Oficiese

TERCERO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcb7a7bdaf8f445ba54722729787408ea296b8a40ab6d7db6811374c2f8ad22**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00084-00

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en los artículos 488 y 489 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de quien en vida respondía al nombre de **JORGE FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA (q.e.p.d)**.

SEGUNDO: Tener como interesados a **ÁNGELA MARIANA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, ANDREA DEL PILAR GUTIÉRREZ MÁRQUEZ** y **ADRIANA YOLIMA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ** en calidad de hijas del causante.

TERCERO: Conforme lo señala el artículo 492 del C.G. del P., se requiere a **ÁNGELA MARIANA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ MÁRQUEZ, ANDREA DEL PILAR GUTIÉRREZ MÁRQUEZ** y **ADRIANA YOLIMA GUTIÉRREZ MÁRQUEZ** para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o repudia la hijuela que le pudiere corresponder como herederas del causante.

Notifíquesele conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G. del P. en en concordancia con el artículo 8° de Ley 2213 de 2022.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a los asignatarios que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

CUARTO: Por secretaria, proceda a realizar la inscripción de los herederos indeterminados de **JORGE FERNANDO GUTIÉRREZ GARCÍA (q.e.p.d)** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo normado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por conducto de secretaría, hágase la correspondiente inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. (Artículo 490 del C.G. del P.).

SEXTO: Líbrese oficio a la DIAN de conformidad con lo normado en el artículo 490 del C.G. del P., informándole la apertura del actual sucesorio, para que se haga parte en el proceso si a ello hubiere lugar.

Secretaría junto con el oficio remita la demanda donde se encuentre consignados los inventarios y avalúos de los bienes relictos que hacen parte de la sucesión.

SÉPTIMO: Téngase al abogado **JANER PEÑA ARIZA** como apoderado judicial de las herederas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e0401174c6eebb7979f5001ae4d9d29e43bf4e7e55ce1f006d8c49368b636c**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00087-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar copia legible de los documentos allegados en los folios 62 a 69, folio 72, folios 78 a 82, folios 84 a 85, folios 89 a 93, folio 95, folios 97 a 101, folios 103 a 114, folio 116, folios 119 a 134, folios 137 a 151 y folio 196 ya son ilegibles.

SEGUNDO: Conforme la ley 2213 de 2022 deberá allegar las evidencias que demuestren como el demandante obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, ya que aduce "...que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, el cual se evidencia de los documentos de alistamiento llegados por el Banco...", sin aportar prueba de ello.

Con la subsanación deberá presentar la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf6fcf3dd92c17a9e0e80ab97a6827f852f6af4290ca906f0138b1e9ebac71e**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref. No. 253074003001 2024-00088-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá de discriminar uno a uno los pagos realizados por el deudor y cuales son las cuotas dejadas de cancelar por el deudor de acuerdo con el hecho 1.1 de libelo genitor.

SEGUNDO: Deberá adecuar las pretensiones de la demanda a fin de que indique en forma separada las cuotas en mora, expresando el capital de cada una de las cuotas en mora, la fecha en que se hizo exigible cada una de ellas, la fecha desde la cual se cobran intereses de mora, la tasa a la que se cobran esos intereses moratorios. Igualmente, en forma separada deberá indicar el capital acelerado, desde que fecha cobra intereses de mora sobre ese capital acelerado.

Lo anterior, ya que indica que el deudor se encuentra en mora desde el 16 de julio de 2023, por lo cual no puede acumular el valor de las cuotas en mora y el capital acelerado.

TERCERO: El abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, deberá acreditar la calidad de abogado con la que comparece dentro del presente proceso, allegando para ello el certificado emitido por el Registro Nacional de Abogados, donde se encuentre consignada su dirección electrónica inscrita.

Con la subsanación deberá presentar la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476f748df46c2268208733e5d5d5c1653c422df3196a8c9ae4255d893241445**

Documento generado en 20/02/2024 03:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>